



RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 13 DE JUNIO DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA 2025 AYUDAS A PARTICULARES, AUTÓNOMOS Y EMPRESAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA EN CANTABRIA.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocar la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 de dicho Real Decreto.

La finalidad perseguida por este régimen de ayudas es promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que se encuentran en el interior del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.

Este Real Decreto, establece en su artículo 5, apartado 1, que el procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias que me han sido conferidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. y con base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

1.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en el interior del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales (BOE 246, de 14 de octubre de 2005).

2.- Finalidad.

La finalidad de estas ayudas es promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que se encuentren en el interior del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria y en su Área de Influencia Socioeconómica.



3.- Financiación.

Las ayudas se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y cuantías de la anualidad 2025:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
05.06.456-C.772.01	50.000,00 €

4.- Beneficiarios.

- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones:
 - Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria y cuya actividad principal se desarrolle en la misma.
 - Los empresarios autónomos cuando su residencia y actividad se localicen en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria o pretendan implantar su actividad dentro de ella.
 - Las personas físicas residentes en el Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.
- No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra algunas de las circunstancias establecidas en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.- Iniciativas subvencionables.

- Podrán ser objeto de subvención las actuaciones referidas a:
 - Iniciativas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
 - Iniciativas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional, incluido el impacto visual sobre la percepción estética ocasionado por infraestructuras preexistentes.
 - Iniciativas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional.
 - Iniciativas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.
 - Iniciativas destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con el Parque Nacional, en particular, las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales y agroalimentarios.
 - Iniciativas destinadas al mantenimiento o la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios o que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.



- g) Iniciativas destinadas a la dotación, en la primera residencia de sus propietarios, de las condiciones exigidas para la concesión de la cédula de habitabilidad a viviendas con una antigüedad acreditada de más de 50 años.
2. Las subvenciones contempladas en esta resolución tienen el carácter de ayudas de *minimis* y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a los reglamentos europeos que regulan las ayudas de *minimis*, no pudiendo resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de *minimis* según lo establecido en dichos reglamentos.
3. No serán subvencionables gastos corrientes en bienes y servicios de los solicitantes, gastos salariales del personal propio o contratado, dietas ni gastos de desplazamiento.

6.- Cuantía de las ayudas.

1. La subvención se calculará como el 100% del presupuesto aceptado por el comité de evaluación.
2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no será subvencionable cuando pueda ser recuperado por el beneficiario.
3. La cuantía de la subvención por proyecto, en ningún caso superará los 5.000 euros.
4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier ente público o privado, nacional o internacional.
5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7.- Solicitudes, plazo y documentación exigida.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se recoge en el Anexo I de la presente resolución dirigida a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, telemáticamente a través de Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria (<http://rec.cantabria.es>) o en cualesquiera de los lugares establecidos en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. En el caso de que un mismo interesado desee solicitar subvención para varios proyectos distintos deberá presentar una solicitud para cada uno de ellos. Por el contrario, no podrán presentarse solicitudes separadas para distintas fases de un mismo proyecto, ya que éste debe constituir una obra completa. Cuando la subvención solicitada sea de cuantía inferior al importe total del proyecto al que se refiere, en la memoria explicativa se indicará(n) la(s) partida(s) de su presupuesto a que se destinará aquella.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte (20) días hábiles a contar a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La documentación que deberá acompañar a la solicitud deberá de ser original o copia compulsada por funcionario público, pudiendo los interesados aportar conjuntamente con la misma una



fotocopia para su cotejo y devolución sellada, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Según el tipo de solicitante los documentos a presentar serán los siguientes:

- Anteproyecto o Memoria descriptiva de las actuaciones que deberá de incluir, al menos, la planificación de las actuaciones, los planos descriptivos de situación, generales y de detalle, en caso de obras, la identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad y previsión de plazo de ejecución y el presupuesto detallado de todas las actuaciones, con mediciones y precios unitarios o tarifas, con referencia expresa a las zonas de desarrollo del proyecto, según se ejecuten en el interior del Parque Nacional o en el resto del municipio, así como un resumen del presupuesto en cada una de estas zonas.
- Cuando se trate de actuaciones sobre terrenos o bienes inmuebles concretos, documentación acreditativa de la plena disponibilidad de dichos bienes para ejecutar la actuación: nota simple del Registro de la Propiedad.
- Declaración responsable del representante legal o, en su caso, del solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, cumplimentando el apartado correspondiente en el Anexo I.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impositivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006 de Cantabria de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, según Anexo I.
- La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos. Para entidades locales, los certificados podrán ser sustituidos por declaraciones responsables.
- Datos bancarios para el caso de que no consten en la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación o hayan sido modificados.
- En los casos de sociedades mercantiles, se aportará la escritura de constitución, de la inscripción en el Registro Mercantil o de cualquier otro documento de similar naturaleza donde se recoja el domicilio de su sede social. En el caso de empresarios individuales o autónomos bastará un certificado de empadronamiento y, caso de no aportarlo, autorización para que la Administración obtenga este dato.
- Para personas jurídicas declaración responsable de estar de alta en el IAE y en el censo tributario y de que el beneficiario no puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto de Valor Añadido, en su caso.
- Para personas jurídicas declaración responsable de que reúne los requisitos de mínimis y que el importe total de las ayudas de mínimis recibidas por la empresa solicitante no ha excedido del límite correspondiente a su actividad.
- Para personas físicas, declaración responsable del solicitante de que el proyecto presentado no guarda relación con actividades que generan o puedan generar un rendimiento económico a favor del beneficiario.



8.- Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán por el comité de evaluación, regulado en el apartado 9.3 de la presente resolución, conforme a los siguientes criterios:

- a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades del Parque Nacional.
- b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales.
- c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales.
- d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico.
- e) El volumen de creación de empleo estable.

2. Considerando los criterios descritos en el punto anterior, la baremación de las solicitudes presentadas se realizará de la siguiente forma:

a) Ámbito territorial en el que se realice la actuación (hasta 20 puntos):

- Actuaciones que se desarrollen dentro del Parque Nacional de los Picos de Europa: 20 puntos.
- Actuaciones que se desarrollen fuera del Parque Nacional pero dentro su Área de Influencia Socioeconómica: 10 puntos.

b) Domicilio fiscal del solicitante (hasta 10 puntos):

- Solicitantes con domicilio fiscal en el interior del Parque Nacional de los Picos de Europa: 10 puntos
- Solicitantes con domicilio fiscal fuera del Parque Nacional pero dentro su Área de Influencia Socioeconómica: 5 puntos.
- Resto de solicitantes: 0 puntos.

c) Eliminación de impactos existentes sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional (hasta 10 puntos).

- Actuaciones que reduzcan significativamente impactos existentes considerados prioritarios, incluido el impacto visual sobre la percepción estética ocasionado por infraestructuras preexistentes: 10 puntos.
- Actuaciones de eliminación de impactos bien planteadas, pero no prioritarias en el lugar o lugares en los que se plantean: 5 puntos.

d) Mantenimiento de prácticas agro-ganaderas y usos tradicionales (hasta 10 puntos).

- Actuaciones que tengan un impacto muy positivo en el mantenimiento de las prácticas agro-ganaderas tradicionales y del patrimonio etnológico asociado a los usos tradicionales: 10 puntos.
- Actuaciones que contribuyan a la mejora de la actividad agro-ganadera y al desarrollo sostenible del Parque Nacional: 5 puntos.
- Otras actuaciones de instalación o acondicionamiento de infraestructuras agro-ganaderas que no contribuyan de manera destacada al mantenimiento de los usos tradicionales: 2.5 puntos.



e) Apoyo a las actividades económicas vinculadas al Parque Nacional de los Picos de Europa y a los productos agro-alimentarios producidos en el mismo (hasta 15 puntos).

- Actuaciones relacionadas con productos elaborados y/o producidos en el Parque Nacional de los Picos de Europa que se encuentren amparados por denominación de origen, indicación geográfica protegida, especialidad tradicional garantizada, agricultura ecológica, vinos de la tierra o por la marca de garantía "Calidad Controlada": 10 puntos.

- Actuaciones relacionadas con la implantación de actividades económicas ligadas al turismo sostenible y de naturaleza dentro de los Espacios Naturales Protegidos: 5 puntos.

- Resto de actuaciones tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas vinculadas al Parque Nacional de los Picos de Europa: 2.5 puntos.

3. Las solicitudes que no obtengan un mínimo de 25 puntos quedarán excluidas.

4. El otorgamiento de las subvenciones se realizará hasta agotar el crédito previsto en la aplicación presupuestaria correspondiente, según la prelación de solicitudes en función de su puntuación. No obstante, si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el crédito consignado resultara suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

5. En caso de empate entre dos o más solicitudes se dará prioridad a los beneficiarios que hayan presentado toda la documentación exigida en la convocatoria dentro del plazo establecido al efecto, sin necesidad de hacer uso del plazo de subsanación recogido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el empate persistiera se dará prioridad a los solicitantes según el orden de entrada de su solicitud en registro.

9. Ordenación e instrucción.

1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad, concurrencia competitiva y publicidad.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Montes y Biodiversidad. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:

- a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

- c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en la citada Ley 39/2015.

3. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta Resolución, se creará un Comité de Evaluación. Dicho Comité estará presidido por el Director General de Montes y Biodiversidad, o persona que le sustituya, e integrado por el Director del Parque Nacional de los Picos de Europa por Cantabria y un técnico nombrado por la Dirección General de Montes y Biodiversidad. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a dicha Dirección General, designado por su titular.



El Comité de Evaluación, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y se establezca el orden de prelación de las solicitudes.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.
5. A efectos de comunicar su aceptación, los beneficiarios deberán presentar en un plazo de 10 días el compromiso de ejecución de la actuación subvencionada en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, telemáticamente a través de Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria (<http://rec.cantabria.es>) o en cualesquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de Cantabria y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La aceptación en cualquier caso obliga al beneficiario a realizar el proyecto en los términos expuestos en la solicitud. La no presentación del citado compromiso en el plazo fijado implicará la denegación de la ayuda.
6. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al solicitante la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006. La reformulación será siempre posible en aquellas subvenciones específicamente dirigidas a las corporaciones locales o a las entidades dependientes o vinculadas a las mismas. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

10.- Resolución.

1. La Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación resolverá sobre la concesión de las ayudas.
2. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, plazos contados en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución.
3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.
4. El plazo de resolución y notificación será de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.
5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de aquella.
6. En los casos en que el beneficiario pretenda renunciar a la subvención concedida, ésta se notificará con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución recogido en el apartado 12.1 y deberá llevarse a efecto, en su caso, según lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Los importes que, en su



caso, hubiesen sido percibidos por el beneficiario deberán reintegrarse según lo dispuesto en el apartado 14 de la presente Resolución.

11.- Ejecución, plazo y forma de justificación.

1. Las actuaciones que resulten subvencionadas deberán ejecutarse desde la fecha de notificación de la resolución aprobatoria hasta el 30 de septiembre de 2026.
2. La justificación se realizará al término de la actividad, y en todo caso antes del 15 de octubre de 2026. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención recibida ni solicitada.
4. Para la justificación se presentará ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación la siguiente documentación:
 - a) Memoria de las actividades realizadas.
 - b) Relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida e indicando el concepto del gasto, la fecha, el número de factura y el nombre y NIF del expedidor-proveedor, así como el importe de las mismas.
 - c) Certificado en que se hagan constar, en su caso, las modificaciones que hubiere sufrido el programa tanto en su financiación como en su planificación o actividades, o en presupuesto ejecutado, respecto del presentado en su día a esta convocatoria, así como las cantidades finalmente cofinanciadas y relación de facturas presentadas a justificar a las entidades cofinanciadoras.
 - d) Facturas originales y copias compulsadas correspondientes, y comprobantes de pago. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.
 - e) Carta de reintegro del pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
5. La Dirección General de Montes y Biodiversidad podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

12.- Abono de la Subvención.

1. El pago anticipado se realizará en los términos previstos tanto en la Ley 2/2024 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 como en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Los pagos se realizarán por la Tesorería General de la Administración de la Comunidad de Cantabria, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.



13.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Todos los beneficiarios de la presente convocatoria están obligados a divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria y de la Red de Parques Nacionales.
2. En la ejecución de la actividad subvencionada, se hará constar, la procedencia y financiación de la misma, indicando expresamente la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Los beneficiarios deberán cumplir todas las obligaciones dispuestas en el artículo 13 Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.
4. Deberán facilitar asimismo, cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

14.- Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos generales previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, los recogidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, a saber:
 - a) Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
 - b) Incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación.
 - c) Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención y, en particular, la de divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales.
 - d) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
2. En estos casos, se exigirá de los beneficiarios el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, de los intereses correspondientes desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 39 de la Ley 10/2006.
3. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.
4. Se admitirá un cumplimiento parcial de la subvención, siempre que se haya ejecutado al menos el 50% del presupuesto del proyecto solicitado inicialmente, reduciéndose proporcionalmente la subvención.

15.- Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria Cantabria10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



16.- Facultades de ejecución

Se faculta al Director General de Montes y Biodiversidad a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente a su publicación.

Santander, la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

María Jesús Susinos Tarrero

